

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio	257
Proceso	Divisorio
Demandante	Jesús Aníbal Moncada Lopera
Demandado	María Josefina Gómez y Otros
Radicado	05679 40 89 001 2014 00108 00
Decisión	Apertura incidente sancionatorio

Una vez superado el término concedido en el auto de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual, se requirió a la secuestre Gloria Patricia Gaviria Alzate, con el fin de que manifestara a esta judicatura las razones por las cuales no ha rendido cuentas definitivas de su gestión, ni ha procedido a la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 023-11401 de este círculo registral a uno cualquiera de los copropietarios, previo a iniciar incidente sancionatorio establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 59 de la ley 270 de 1996

Al respecto se tiene que dicho requerimiento fue comunicado a la auxiliar de la justicia mediante oficio 1031 del 28 de septiembre de 2022, al correo electrónico gloriapatygaviria@hotmail.com, quien guardo silencio frente a dicha exigencia.

Acorde a lo anterior se apertura incidente sancionatorio por desacato a las órdenes proferidas por este despacho en autos de fecha 15 de junio, 23 de agosto de 2021, 11 de mayo, 16 de junio y 14 de julio de 2022, establecido en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, el cual indica que “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”, en contra de la señora Gloria Patricia Gaviria Alzate.

En aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la señora Gloria Patricia Gaviria Alzate, se ordena notificar de manera personal lo dispuesto en el presente proveído, advirtiéndole que se le otorga el término de 15 días para que brinde las explicaciones correspondientes y advirtiéndole que su conducta, acarreará la sanción indicada en el párrafo

precedente, además de la compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura para los efectos de artículo 50 numeral 7° del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aperturar incidente sancionatorio por desacato a las órdenes proferidas por este despacho en autos de fecha 15 de junio, 23 de agosto de 2021, 11 de mayo, 16 de junio y 14 de julio de 2022, establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, en contra de la secuestre Gloria Patricia Gaviria Alzate

SEGUNDO: Se ordena notificar de manera personal en los términos de la Ley 2213 de 2022, lo dispuesto en el presente proveído, advirtiéndole que se le otorga el término de 15 días para que brinde las explicaciones correspondientes y advirtiéndole que su conducta, acarreará la sanción indicada en el párrafo precedente, además de la compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura para los efectos de artículo 50 numeral 7° del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez finalizado el término señalado en el numeral precedente sin que la auxiliar de la justicia haya cumplido lo ordenado en este auto, se procederá a emitir decisión que en derechos corresponda.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 020, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 10 del mes de febrero de 2023. KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c21064a70f13a89f19da60a55b1d2841faa26c27a8a44db14fade07d5770ad**

Documento generado en 09/02/2023 04:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>